

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

Plantel Cuauhtémoc

Ponencia:

De la interdicción a los apoyos: reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde el enfoque de derechos humanos

Alumna: Paulino Lorenzo Cecilia

Matrícula: 21-003-1496

Licenciatura en derecho

I Jornadas Científicas Estudiantiles De Derecho

Coordinadoras:

A.Hasyadeth Borja Chagoya

Miroslava Pineda Zúñiga

Mylai Burgos Matamoros

Introducción

La interdicción ha sido durante mucho tiempo una figura jurídica relacionada con la protección de las personas que, de acuerdo con las normas de cada época, eran consideradas incapaces de ejercer por sí mismas determinados actos jurídicos. En México, esta figura formó parte de una concepción jurídica en la que la intervención de otra persona podía considerarse necesaria para proteger los intereses, los bienes y los derechos de quien se encontraba bajo dicho régimen. Sin embargo, con el paso del tiempo, la forma de comprender la discapacidad y los derechos de las personas que viven con ella ha experimentado importantes transformaciones. Esto ha llevado a cuestionar algunas de las bases sobre las que tradicionalmente se construyó la interdicción y, particularmente, la manera en que se relaciona con la autonomía y la capacidad jurídica.

El estudio de la interdicción resulta relevante porque permite observar cómo una figura jurídica puede ser comprendida de manera distinta dependiendo del contexto histórico y del reconocimiento de los derechos humanos. A partir de este contexto surge la pregunta que orienta el presente ensayo: ¿por qué la figura de la interdicción ha sido cuestionada desde el enfoque de los derechos humanos y qué implica analizarla a partir del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad? Esta pregunta resulta importante porque permite analizar no solamente qué establecía la figura jurídica, sino también las razones históricas y jurídicas que llevaron a cuestionarla y a replantear la manera en que el Derecho debe relacionarse con las personas con discapacidad.

Por ello, el propósito de este ensayo es analizar la interdicción desde una perspectiva histórica y jurídica, tomando como base el marco nacional e internacional de los derechos humanos. Para ello, se recurrirá principalmente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los criterios de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a aportaciones doctrinales sobre la materia. A partir de estas fuentes, se buscará comprender el significado que tuvo la interdicción dentro del sistema jurídico y las razones por las cuales su estudio continúa siendo relevante para entender la evolución del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, además estas fuentes permiten acercarse al tema desde diferentes perspectivas y comprender que la discusión sobre la interdicción no pertenece únicamente al ámbito del Derecho Civil, sino que también se relaciona con derechos como la igualdad, la dignidad, la autonomía y la capacidad jurídica.

De la interdicción a los apoyos: reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad desde el enfoque de derechos humanos

Para comprender la figura de la interdicción y las razones por las que actualmente es objeto de cuestionamientos desde los derechos humanos, es necesario comenzar por conocer cómo fue construida dentro del Derecho. No se trata de una figura que haya aparecido de manera aislada ni de una institución que desde el principio tuviera como finalidad restringir los derechos de las personas. Por el contrario, su origen se encuentra relacionado con una idea de protección que durante mucho tiempo fue considerada necesaria para aquellas personas que, de acuerdo con las normas de cada época, eran consideradas incapaces de gobernarse, administrar sus bienes o expresar jurídicamente su voluntad.

Esta forma de entender la incapacidad tiene antecedentes en el Código Napoleónico de 1804, que contemplaba la interdicción para personas adultas que fueran consideradas en determinados estados de alteración de sus facultades. La legislación establecía que la persona interdicta debía quedar sujeta a reglas semejantes a las de la tutela de las personas menores de edad en lo relacionado con su persona y sus bienes. Esta concepción influyó en distintas tradiciones jurídicas y se relacionó principalmente con la preocupación de proteger el patrimonio y los intereses de quien era considerado incapaz (Barrena Nájera &

Pinkus Aguilar, 2022).

En México, esta idea llegó a los primeros códigos civiles. El Código Civil de 1870 contempló en su artículo 403 determinados supuestos de incapacidad natural y legal, entre ellos los relacionados con personas mayores de edad consideradas privadas de inteligencia por razones como la locura, el idiotismo o la imbecilidad. Posteriormente, el Código Civil de 1884 mantuvo una regulación semejante en su artículo 431. Esto permite observar que, desde los primeros momentos existía una separación entre las personas que podían ejercer directamente sus derechos y aquellas respecto de las cuales se consideraba necesario establecer algún tipo de protección jurídica.

La propia exposición de motivos del Código Civil de 1870 permite comprender mejor cuál era la preocupación que se encontraba detrás de estas disposiciones. La comisión encargada de elaborar el Código manifestó su interés por evitar que personas consideradas incapaces fueran víctimas de abusos y señaló la necesidad de establecer reglas que permitieran comprobar su situación, revisar periódicamente su estado y proteger sus bienes. Incluso se contemplaba que las rentas y capitales de la persona fueran destinados preferentemente a su curación y que la sentencia señalara las condiciones concretas de la interdicción, pues podía considerarse conveniente que esta fuera parcial o limitada a determinados actos.

Esta información es importante porque permite comprender la idea central que existía en aquellos primeros ordenamientos. El Derecho buscaba proteger a una persona que consideraba vulnerable frente a terceros y, particularmente, frente a quienes pudieran aprovecharse de su situación. Se trataba de proteger su patrimonio, evitar abusos y procurar que sus recursos fueran utilizados en su beneficio. Desde esa perspectiva histórica, la interdicción podía parecer una herramienta necesaria: si una persona no podía administrar sus bienes o tomar determinadas decisiones, otra persona debía intervenir para hacerlo en su nombre.

Sin embargo, detrás de esta idea de protección existía también una concepción determinada sobre la persona. La discapacidad o ciertas condiciones personales eran utilizadas para establecer una diferencia jurídica entre quienes podían ejercer

directamente sus derechos y quienes necesitaban que alguien más actuara por ellos. Así, la protección no solamente se relacionaba con determinados actos, sino que podía producir una modificación importante en la posición de la persona frente al Derecho.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, expedido en 1928, mantuvo las causas de incapacidad que ya aparecían en los códigos anteriores y agregó otros supuestos, entre ellos los relacionados con personas sordomudas que no supieran leer ni escribir y con quienes fueran considerados ebrios consuetudinarios o hicieran uso inmoderado de determinadas sustancias. De esta manera, la regulación de la incapacidad continuó formando parte del sistema durante buena parte del siglo XX.

Lo que resulta relevante en esta evolución no es únicamente observar qué personas eran consideradas incapaces, sino comprender qué consecuencias jurídicas producía esa consideración. La interdicción podía llevar al nombramiento de un tutor y a la intervención de esta persona en diferentes asuntos jurídicos. En términos sencillos, cuando el sistema consideraba que una persona no podía actuar jurídicamente por sí misma, se permitía que otra interviniera para representarla y proteger sus intereses.

Por ello, el estado de interdicción puede entenderse como un régimen jurídico que buscaba responder a una situación que el Derecho consideraba de vulnerabilidad. La finalidad era evitar que la persona quedara expuesta a abusos, proteger sus bienes y procurar que sus intereses fueran atendidos. El problema comenzó a hacerse visible cuando se observó que el mecanismo utilizado para alcanzar esa protección podía tener como consecuencia que la propia persona dejara de participar en decisiones relacionadas con sus derechos.

Sin embargo, el desarrollo de los derechos humanos comenzó a plantear una cuestión diferente: ¿qué ocurre con los derechos de la propia persona cuando la protección implica que otra persona decida por ella? . Esta diferencia puede parecer sencilla, pero cambia completamente la manera de entender la interdicción. Una cosa es ayudar a una persona para que pueda comprender una información,

expresar una decisión o participar en un procedimiento, y otra distinta es considerar que, por necesitar esa ayuda, otra persona debe tomar la decisión en su lugar.

La pregunta adquiere importancia porque una persona puede conservar la titularidad de sus derechos y, al mismo tiempo, tener limitada la posibilidad de ejercerlos directamente. Puede tener una propiedad, pero necesitar que otra persona intervenga para realizar determinados actos relacionados con ella. Puede tener derecho a una herencia, pero no participar plenamente en las decisiones relacionadas con su patrimonio. Puede estar involucrada en un procedimiento judicial y, sin embargo, no recibir la información de manera que pueda comprender qué está sucediendo ni tener una participación efectiva en el proceso.

Precisamente en este punto comenzó a cambiar la manera de estudiar la interdicción. La discusión dejó de ser exclusivamente una cuestión relacionada con la protección del patrimonio o con la administración de los bienes y comenzó a relacionarse con los derechos humanos de la persona sometida a ese régimen.

Uno de los conceptos fundamentales para comprender este cambio es el de capacidad jurídica. En términos sencillos, la capacidad jurídica permite que una persona sea reconocida como titular de derechos y obligaciones y que pueda ejercerlos. Por ello, no basta con decir que todas las personas tienen derechos; también es necesario que puedan participar en las decisiones relacionadas con ellos. Esta idea permite entender por qué la capacidad jurídica está relacionada con derechos como la igualdad, la dignidad, la autonomía, la libertad, el acceso a la justicia, la propiedad y la posibilidad de decidir sobre cuestiones que afectan la propia vida.

En este punto también es importante no confundir la capacidad jurídica con las herramientas que una persona puede necesitar para comprender o comunicar una decisión. Una persona puede requerir una explicación más sencilla, apoyos para comunicarse, medios alternativos de comunicación o más tiempo para comprender las consecuencias de un acto. Ninguna de estas necesidades significa por sí misma que deba perder su capacidad jurídica.

Esta distinción fue adquiriendo especial importancia con la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas en 2006. El artículo 12 de la Convención reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas. Además, establece que los Estados deben adoptar medidas para proporcionar los apoyos que puedan necesitar para ejercer dicha capacidad y deben establecer salvaguardias para evitar abusos.

La Convención significó un cambio importante porque puso en el centro a la persona y no únicamente a la condición que pudiera presentar. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad explicó posteriormente, en su Observación general núm. 1, que el artículo 12 exige superar los modelos basados en la sustitución de la voluntad y desarrollar sistemas que permitan a las personas recibir apoyo para tomar decisiones respetando sus derechos, voluntad y preferencias (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

Desde esta perspectiva, el problema de la interdicción no consiste simplemente en que exista una persona que ayude o represente a otra. La cuestión es qué lugar ocupa la voluntad de la persona con discapacidad dentro de ese sistema. Si su voluntad es desplazada y un tercero decide qué es lo que considera mejor para ella, se está frente a una forma de sustitución. Si, por el contrario, la intervención busca que la persona pueda comprender, comunicarse y expresar sus propias decisiones, el objetivo es diferente.

Esta discusión también comenzó a relacionarse con diversos derechos. En primer lugar, con el derecho a la igualdad y a la no discriminación, porque la discapacidad no debería utilizarse automáticamente como razón para negar la posibilidad de ejercer derechos. También con la dignidad, pues reconocer a una persona como sujeto de derechos implica reconocer su capacidad para participar en las decisiones que afectan su vida. De igual manera, se relaciona con el acceso a la justicia, el derecho de audiencia, la propiedad y el patrimonio, la libertad de expresión, la vida independiente y la participación en la sociedad. La propia Suprema Corte ha reconocido que la capacidad jurídica se encuentra vinculada con el ejercicio de diversos derechos humanos.

Este cuestionamiento comenzó a reflejarse en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Uno de los casos fundamentales es el Amparo en Revisión 1368/2015, resuelto por la Primera Sala en 2019. El caso se originó a partir de la situación de una persona con discapacidad intelectual que había sido declarada en estado de interdicción. Después del fallecimiento de su madre, se desarrollaron procedimientos relacionados con su tutor y con la herencia que le correspondía. La persona manifestó cuestiones relacionadas con sus bienes y su situación, pero su participación jurídica se encontraba condicionada por el régimen de interdicción. Además, alegó que no había sido escuchada adecuadamente y que no se le habían explicado de manera accesible las consecuencias del procedimiento en el que estaba involucrada. La problemática que llegó a la Suprema Corte, entonces, no era únicamente si debía existir un tutor. Lo que debía analizarse era si el sistema de interdicción podía ser compatible con el derecho de la persona a ejercer su capacidad jurídica y participar en las decisiones que afectaban sus derechos. La Corte consideró que la figura tenía una finalidad válida de protección, pero que la manera en que estaba diseñada resultaba excesivamente restrictiva, pues no permitía una respuesta suficientemente individualizada y podía conducir a la sustitución de la voluntad de la persona.

A partir de este caso, la Suprema Corte comenzó a establecer con mayor claridad que la discapacidad no podía ser utilizada como una razón automática para negar la capacidad jurídica. La Corte señaló que el derecho a la capacidad jurídica no depende de que una persona tenga determinado nivel de inteligencia o de determinadas condiciones mentales, sino del reconocimiento de su voluntad como elemento central del sistema de derechos. El segundo asunto relevante es el Amparo en Revisión 702/2018, resuelto también por la Primera Sala en 2019. Este caso permitió trasladar la discusión a un espacio distinto: el ámbito notarial. El problema se relacionaba con la posibilidad de que una persona con discapacidad realizara un acto jurídico ante notario y con la forma en que debía determinarse si podía comprender y expresar su voluntad.

La cuestión era importante porque un sistema basado exclusivamente en comprobar si la persona tenía o no determinada capacidad podía terminar

generando una respuesta muy sencilla: si el notario consideraba que la persona no tenía la capacidad necesaria, el acto no podía realizarse. Sin embargo, este procedimiento no necesariamente tomaba en cuenta si existían barreras de comunicación o comprensión que podían solucionarse mediante apoyos. La Suprema Corte declaró inconstitucionales diversas normas que formaban parte del sistema que regulaba esta situación en la Ciudad de México. La Corte consideró que no era compatible con el derecho a la capacidad jurídica plena que la valoración notarial pudiera terminar directamente en la negación del acto sin ofrecer a la persona la posibilidad de contar con los apoyos necesarios para expresar su voluntad.

De esta manera, los apoyos pueden ser muy concretos. Pueden consistir en explicar un documento mediante un lenguaje más sencillo, utilizar medios alternativos de comunicación, permitir que la persona cuente con alguien que facilite la comunicación o realizar ajustes en el procedimiento. Lo importante es que el apoyo permita que la persona siga siendo quien toma la decisión. El tercer asunto es el Amparo Directo 4/2021, resuelto por la Primera Sala en junio de 2021. En este caso, una persona con discapacidad que se encontraba bajo un estado de interdicción solicitó que terminara esa situación jurídica. La legislación local establecía determinadas condiciones relacionadas con el cese de la interdicción y con la situación de salud de la persona.

La Suprema Corte consideró que ese sistema no era compatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una de las cuestiones centrales fue determinar si el reconocimiento de la capacidad jurídica podía quedar condicionado a demostrar que había desaparecido o se encontraba controlada determinada condición de salud. La respuesta de la Corte fue que no debía condicionarse el reconocimiento de la capacidad jurídica plena a ese tipo de requisito. Este asunto profundizó todavía más la diferencia entre la capacidad jurídica y las condiciones personales de cada individuo. La jurisprudencia derivada de este caso estableció que la capacidad jurídica plena de las personas mayores de edad con discapacidad es un derecho fundamental y que no depende del estado de

salud ni del control que una persona tenga sobre este. También señaló que la capacidad jurídica y la llamada capacidad mental no son conceptos equivalentes.

Por lo tanto, el cambio entre la interdicción y el reconocimiento de la capacidad jurídica no consiste solamente en sustituir una palabra por otra. La diferencia se encuentra en el punto de partida del sistema jurídico. En la interdicción, el sistema podía comenzar preguntándose si la persona era capaz de ejercer determinados derechos y, a partir de esa valoración, establecer un régimen de representación. En el modelo basado en el reconocimiento de la capacidad jurídica, el punto de partida es distinto: la persona es reconocida como titular de capacidad jurídica y, si necesita ayuda para ejercerla, deben buscarse los apoyos adecuados.

Esta nueva perspectiva comenzó a reflejarse también en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. El artículo 445 establece como punto de partida que todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena y contempla que puedan recibir apoyos para ejercerla. Entre las funciones que pueden cumplir estos apoyos se encuentran facilitar la comunicación, ayudar en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y permitir la manifestación de la voluntad. Esto representa una diferencia fundamental frente a la lógica anterior. El sistema no comienza declarando que una persona es incapaz para después decidir quién actuará por ella. Comienza reconociendo su capacidad y, posteriormente, busca determinar qué herramientas pueden permitirle ejercerla.

Sin embargo, el Código Nacional también reconoce que pueden existir situaciones excepcionales en las que, después de realizar diversos esfuerzos, no sea posible conocer la voluntad de la persona. Para estos casos se regulan los llamados apoyos extraordinarios, principalmente en los artículos 446 a 452. Lo importante es que esta figura tiene un carácter excepcional y no puede establecerse simplemente porque una persona tenga una discapacidad. El artículo 446 establece que antes de recurrir a un apoyo extraordinario deben realizarse esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer la voluntad de la persona. También deben proporcionarse medidas de accesibilidad y ajustes razonables. Solamente cuando, después de haber realizado estas acciones, no sea posible conocer su voluntad y exista una

necesidad relacionada con el ejercicio y protección de sus derechos, puede considerarse esta medida. Si la persona realizó previamente una designación de apoyos, esta debe ser tomada en cuenta.

Esta regulación permite observar que la discapacidad, por sí misma, no es suficiente para justificar una intervención extraordinaria. Antes de concluir que una persona no puede expresar su voluntad, el sistema tiene que preguntarse si realmente se hicieron los esfuerzos necesarios para escucharla y si se eliminaron las barreras que podían impedir su participación. Además, el Código establece salvaguardias para evitar abusos o conflictos de intereses. El artículo 449 dispone que la autoridad debe establecer de manera fundada y motivada la duración, los alcances y las responsabilidades del apoyo, así como las salvaguardias correspondientes. El artículo 450 también resulta importante porque establece que quien sea designado judicialmente como apoyo debe actuar buscando la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona. Para ello deben tomarse en cuenta elementos como su historia de vida, sus valores, sus creencias, sus manifestaciones anteriores y la información proporcionada por personas de confianza. Además, el apoyo debe realizar esfuerzos constantes para conocer la voluntad de la persona mientras desempeñe su función.

No obstante, esto no significa que todos los problemas relacionados con la capacidad jurídica hayan desaparecido. El reconocimiento de la capacidad jurídica en las normas no garantiza automáticamente que todas las instituciones, autoridades, familias o profesionales comprendan de la misma manera el nuevo modelo. Todavía existe el reto de lograr que los apoyos sean realmente accesibles, que las personas puedan elegir cómo desean ser asistidas y que las medidas destinadas a protegerlas no terminen reproduciendo las prácticas que el nuevo modelo busca superar.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo se pudo observar que la interdicción surgió dentro de un modelo jurídico que buscaba proteger a las personas que eran consideradas

incapaces de tomar decisiones por sí mismas, así como proteger sus bienes y evitar posibles abusos. Sin embargo, con el paso del tiempo, esta forma de protección terminó teniendo consecuencias que iban más allá de la administración del patrimonio, pues podía limitar la posibilidad de que la propia persona participara en decisiones relacionadas con su vida, sus bienes y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el problema de la interdicción no puede entenderse únicamente como una cuestión del derecho civil, sino también como una cuestión de derechos humanos.

El análisis de los casos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación permitió observar cómo este cambio comenzó a tomar forma en el ámbito jurídico mexicano. A través de asuntos como los amparos en revisión 1368/2015 y 702/2018, así como el amparo directo 4/2021, se fue reconociendo que una discapacidad no puede ser utilizada como razón para negar o limitar la capacidad jurídica de una persona. La importancia de estas decisiones no se encuentra solamente en que cuestionaron la figura de la interdicción, sino en que comenzaron a establecer una manera diferente de entender la protección: ya no se trata de sustituir a la persona y decidir por ella, sino de generar las condiciones necesarias para que pueda comprender, expresar su voluntad y participar en las decisiones que afectan su propia vida.

Por ello, el paso de la interdicción a los apoyos no debe entenderse solamente como un cambio de una figura jurídica por otra. Se trata de un cambio de perspectiva: pasar de preguntarnos qué puede hacer una persona por sí sola, a preguntarnos qué condiciones y herramientas podemos proporcionar para que pueda ejercer sus derechos. Desde esta perspectiva, la protección deja de significar sustitución y comienza a relacionarse con autonomía, dignidad, igualdad y participación. El reto consiste en que este reconocimiento no permanezca únicamente en las leyes y en las resoluciones judiciales, sino que pueda hacerse realidad en la vida cotidiana.

A partir de ello también surge una reflexión que va más allá del ámbito jurídico: ¿estamos realmente preparados como sociedad para asumir este cambio? El reconocimiento de estos derechos en las normas no significa, por sí mismo, que

hayan desaparecido las barreras que históricamente han limitado la participación de las personas con discapacidad. También es necesario transformar prácticas, actitudes y formas de entender la discapacidad. De poco serviría reconocer formalmente el derecho a decidir si, en la práctica, familiares, instituciones o autoridades continúan considerando que otras personas deben decidir qué es lo mejor para alguien con discapacidad. Como futuros profesionales del derecho, implica aprender a cuestionar aquellas prácticas que, aun cuando se presenten como formas de protección, pueden terminar sustituyendo la voluntad de las personas.

Como señala Martha C. Nussbaum, “la pregunta no es qué puede hacer una persona, sino qué oportunidades tiene realmente para hacer y ser aquello que valora”.

Referencias Bibliográficas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general núm. 1 (2014): Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Cruz Rojas, I. M. (2022). El Estado de interdicción y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México. Anuario Mexicano

de Derecho.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Naciones Unidas.

Nussbaum, M. C. (2011). Creating capabilities: The human development approach.

The Belknap Press of Harvard University Press.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Amparo Directo 4/2021. Primera

Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Amparo en revisión 702/2018.

Primera Sala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Sistema de apoyos y salvaguardias

para personas con discapacidad ante notario público, en términos de la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(Comunicado No. 136/2019).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Tesis de jurisprudencia 141/2022

(11a.): Capacidad jurídica plena de las personas mayores de edad con

discapacidad. Semanario Judicial de la Federación.

UACM